

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO -*A continuación, proceso reconocimiento mejoras-*
Demandantes: HEREDEROS DE DAVID FERNANDO VILLARREAL LUQUE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de TELESFORO PIERUCCINI
ENTRALGO (Q.E.P.D.).
Radicación: 687553103001-**2011-00085**-00

Dentro del presente asunto, observa el despacho que en el proveído proferido el día 28 de abril de 2022, no se advirtieron unas circunstancias y solicitudes que fueron puestas de presente en la memorial visible en el documento 0007 del Cuaderno 0003 del plenario, por lo que a fin de evitar confusiones a las partes, se hace necesario dejarlo sin efecto.

Así, en relación al escrito aludido, es necesario precisar que, acude el Dr. José Anselmo Aponte Sepúlveda, al presente trámite solicitando el reconocimiento como sucesores procesales de David Fernando Villarreal Luque (QEPD), a sus hijos: **(i)** Carmen Sofía Villareal Pieruccini, **(ii)** Luis David Villareal Pieruccini y **(iii)** María Patricia Villareal Pieruccini, y para sus efectos, allega el correspondiente poder, que le fue por ellos otorgado, así como, el registro civil de defunción del demandante, los registros civiles de nacimiento de estos ciudadanos, con las respectivas copias de sus documentos de identificación; con lo cual, se encuentran acreditadas las circunstancias descritas, y en virtud de ello, se accederá a esta petición, reconociendo además a este togado como su apoderado judicial.

Por otra parte, a folio 6 del mismo documento, los dos primeros ciudadanos en listados conjuntamente con **AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL**, peticionan la revocatoria del poder que le fue conferido por el demandante fallecido David Fernando Villarreal Luque, al Dr. Avelino Calderón Rangel, petición que se despachara favorablemente por ajustarse a lo normado en el art. 76 del CGP.

Ahora, en relación a la señora **AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL**, precítese que de los anexos allegados en esta oportunidad, se encuentra, además de su documento de identificación, el registro civil de matrimonio que da cuenta de su calidad de cónyuge supérstite del demandante, dando lugar al reconocimiento de tal condición, como se obrará.

Lo que no ocurrirá, respecto a la petición del reconocimiento del Dr. José Anselmo Aponte Sepúlveda, como su apoderado judicial, teniendo en cuenta que, no se arrimó

al plenario poder otorgado en ese sentido; por lo que no es dable acceder a ello, debiendo con ese fines aportar escrito semejante.

Finalmente, se denegará la solicitud de su notificación, toda vez que no se atiende a lo preceptuado por el art. 290 y ss del CGP, y lo que además haya su sustento en el conocimiento de la existencia del proceso por parte de tan nombrada ciudadana, al punto que coadyuva algunas de las peticiones aquí planteadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído proferido al interior de las presentes diligencias, el 28 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como Sucesores Procesales del demandante DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE (Q.E.P.D.); a los señores CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.943.310, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI, identificado con C.C. No. 91.107.875, MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.942.802 y AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL, identificada con C.C. No. 20.605.046; por lo anotado en la considerativa.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso con la intervención de los mencionados sucesores procesales como parte demandante; por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: RECONOCER en adelante, al abogado JOSÉ ANSELMO APONTE SEPULVEDA identificado con c.c. No. 80.274.825 expedida en Bogotá D.C. y con T.P. No. 361.585 del C. S. de la J, como apoderado judicial de CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI y MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI; para que ejerza las facultades de los poderes especiales a él conferidos.

QUINTO: NEGAR la solicitud de notificación de AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL y el reconocimiento del profesional del derecho referido en el ordinal anterior, como su apoderado judicial, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18494778d5f0c10058fdb7252b97667a7a1769e275bd2381478925f2c5a3c7c**

Documento generado en 18/05/2022 09:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>